

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185), ro 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Válvulas Arco, S. A.», según Orden de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, va caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16608 ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Altamira, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de diversos productos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altamira, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altamira, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11,200, Madrid-22, y número de identificación fiscal A-28205441.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, color blanco o coloreado, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.80.

- 1.1 Calidad «offset» pigmentado.
- 1.2 Calidad «offset» no pigmentado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, color blanco o coloreado, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.81.1.

- 2.1 Calidad «offset» pigmentado.
- 2.2 Calidad «offset» no pigmentado.

3. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, color blanco o coloreado. P. E. 48.01.81.2.

3.1 Calidad «offset» pigmentado.

- 3.1.1 Con un peso de 62-65 gramos/metro cuadrado.
- 3.1.2 Con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.

3.2 Calidad «offset» no pigmentado.

- 3.2.1 Con un peso de 66-160 gramos/metro cuadrado.
- 3.2.2 Con un peso de 151-250 gramos/metro cuadrado.

4. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.50.2.

4.1 Con un peso de 80-160 gramos/metro cuadrado, mate o brillante, estucado dos caras.

4.2 Con un peso de 161-250 gramos/metro cuadrado, mate o brillante, estucado dos caras.

4.3 Con un peso superior a 250 gramos/metro cuadrado, estucado por una cara.

- 4.3.1 Mate o brillante.
- 4.3.2 Gofrado.

5. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, por las dos caras, mate o brillante, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica y con un peso de 80-160 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.50.4.

6. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, por las dos caras, mate o brillante, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, posición estadística 48.07.50.1.

- 6.1 Con un peso de 66-160 gramos/metro cuadrado.
- 6.2 Con un peso de 161-250 gramos/metro cuadrado.

7. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, por las dos caras, mate o brillante, con un peso de 66-160 gramos/metro cuadrado, y con más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.07.50.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Libros, P. E. 48.01.00.1.
- II. Diarios y publicaciones periódicas en lenguas extranjeras, P. E. 48.02.00.1.
- III. Diarios y publicaciones periódicas en lenguas hispanicas, P. E. 48.02.00.2.
- IV. Manufacturas cartográficas en lenguas extranjeras o mudas, P. E. 48.05.90.1.
- V. Calendarios de pared, P. E. 48.10.00.1.
- VI. Estampas, grabados, P. E. 48.11.93.9.
- VII. Impresos comerciales, P. E. 48.11.21.9.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,05 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Para cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 16 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros—, que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publica-

ción en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y juntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán accogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Altamira, S. A.», según Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16609

ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Bures, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Bures, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 182), prorrogado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 16 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Bures, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Girona, 18, y NIF A.17.000458.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16610

ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Casa Buades, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de cobre aleado y la exportación de grifería sanitaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casa Buades, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de cobre aleado y la exportación de grifería sanitaria, autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 23 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Casa Buades, Sociedad Anónima», con domicilio en Eusebio Estada, 78 80, Palma de Mallorca, y NIF A-07005473.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16611

ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Luis Alenda Aracil» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico, y la exportación de brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Alenda Aracil», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Alenda Aracil», con domicilio en Monforte del Cid (Alicante), y NIF 21.357.534.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.